



## COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

### ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá  
Vocal: D. Angel Lopez Jubete.  
Vocal: D<sup>a</sup> Irene Aguiar Gallardo.  
Secretaria: D<sup>a</sup> Patricia Lopez Ruiz

### ACTA NÚMERO 2425/54

En Madrid a 05 de Febrero de 2025, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

## 1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente sesión y que se indican a continuación.

## 2. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 15)

### - ATTICGO BM. ELCHE - GRAFOMETAL SPORTING LA RIOJA (DHF156)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ELCHE, con MULTA DE CUATROCIENTOS EUROS (400 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming.

### - CAJA RURAL AULA VALLADOLID - SUPER AMARA BERA BERA (DHF157)

Sancionar al ENTRENADOR/A SALVADOR PUIG ASBERT del equipo CAJA RURAL AULA VALLADOLID, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por haber sido descalificado tras haber sido amonestado y excluido progresivamente

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO AULA, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral un ordenador compatible y/o la conexión a Internet adecuada para el acceso a la plataforma informática de la RFEBM a fin de generar y registrar el acta del encuentro, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 173 RPC.

## 3. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 1)

### - MOTIVEMARKET.COM GIJÓN - CONSERVAS ORBE ZENDAL BM PORRIÑO (RNS011)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO LA CALZADA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente





#### **4. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 11)**

**- GRUPO USA H. MISLATA - CAJA RURAL CLEBA (DOF115)**

Sancionar al Club HANDBOL MISLATA S.C., con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming

#### **5. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 14)**

**- CICAR LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIFE - SOLISS BM POZUELO DE CVA (DOF142)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de presentación de los jugadores de ambos equipos así como de los árbitros.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.

**- ZONZAMAS PLUS CAR LANZAROTE - SOLIMUSIC EVENTS CARBALLAL (DOF146)**

Sancionar al Club CB ZONZAMAS, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente por cuarta vez en esta infracción en la presente temporada.

En el supuesto de una nueva infracción en esta temporada podrá ser de aplicación lo previsto en el art. 50.A) RRD, considerando la infracción como grave, y pudiendo dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en el art. 49 RRD.

#### **6. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 18)**

**- TROPS MÁLAGA - VALINOX NOVÁS (DHB187)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CIUDAD DE MALAGA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello.

#### **7. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 17)**

**- BM ROMADE - BALONMANO GIJON (PFA172)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ROMADE, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming, siendo reincidente.





## **8. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 18)**

### **- JUVENTUD LAS PALMAS - INELSA SOLAR ASMUBAL MEAÑO (PFA185)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming, siendo reincidente.

## **9. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 17)**

### **- KUKULLAGA ETXEBARRI - REPLASA BETI-ONAK (PFB175)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO KUKULLAGA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming

### **- MUBAK BM LA ROCA - FUNDACIÓ HANDBOL SANT VICENÇ (PFC173)**

Sancionar al Club H. LA ROCA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming

### **- REDI-HANDBOL ONDA - HANDBOL SANT QUIRZE (PFC176)**

Sancionar al Club CLUB AMICS HANDBOL ONDA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming.

### **- IKERSA ALMERIA - CLUB BALONMANO ALCOBENDAS (PFD171)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO URCI ALMERIA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming

## **10. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 18)**

### **- ID ENERGY CASERIO CIUDAD REAL - MIRAMAR COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASIS MIJAS (PFD182)**

Sancionar al Club BALONMANO CASERIO CIUDAD REAL, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming





## **11. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 18)**

### **- BATHCO BM. TORRELAVEGA - BALONMANO CAJA RURAL ZAMORA (1MB186)**

Sancionar al Club C.D.TORREBALONMANO, con MULTA DE CIENTO SESENTA EUROS (160 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente en esta infracción por tercera vez en la presente temporada

### **- RECOLETAS ARROYO CABERO EDIFICACIONES - REAL GRUPO DE CULTURA COVADONGA (1MB188)**

Sancionar al JUGADOR/A JORGE LEMA SANCHEZ DE TOCA del equipo REAL GRUPO DE CULTURA COVADONGA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por insultar a un jugador del equipo contrario después de haber sido ambos excluidos, sin que sea de apreciar la circunstancia atenuante al no haber pedido disculpas al jugador ofendido sino a los árbitros.

## **12. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 17)**

### **- TRAPAGARAN ESKUBALOIA - EGIA TEILA FABRIKA (1MC174)**

Sancionar al Club TRAPAGARN ESKUBALOIA K. T., con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming

### **- CLUB BALONMANO ROMO BROKER KIROL - BM. UTEBO VG (1MC175)**

Sancionar al ARBITRO ANIBAL DIEGO MONTES del equipo ARBITRAL, con MULTA DE CIENTO SETENTA EUROS (170 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 100% de los derechos arbitrales, por permitir la presencia en el banquillo del equipo visitante, de personas no inscritas en el acta del encuentro, incumpliendo, además, la obligación de identificación de los inscritos en el acta que le viene impuesta en los apartados c) y d) del artículo 173 del RPC.

Sancionar al ARBITRO ANIBAL DIEGO MONTES del equipo ARBITRAL, con SUSPENSIÓN DE 1 MESES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 100% de los derechos arbitrales, por permitir la presencia en el banquillo del equipo visitante, de personas no inscritas en el acta del encuentro, incumpliendo, además, la obligación de identificación de los inscritos en el acta que le viene impuesta en los apartados c) y d) del artículo 173 del RPC.

Sancionar al ARBITRO JON ANDER CABEZAS CADENAS del equipo ARBITRAL, con MULTA DE CIENTO SETENTA EUROS (170 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 100% de los derechos arbitrales, por permitir la presencia en el banquillo del equipo visitante, de personas no inscritas en el acta del encuentro, incumpliendo, además, la obligación de identificación de los inscritos en el acta que le viene impuesta en los apartados c) y d) del artículo 173 del RPC.

Sancionar al ARBITRO JON ANDER CABEZAS CADENAS del equipo ARBITRAL, con SUSPENSIÓN DE 1 MESES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al





100% de los derechos arbitrales, por permitir la presencia en el banquillo del equipo visitante, de personas no inscritas en el acta del encuentro, incumpliendo, además, la obligación de identificación de los inscritos en el acta que le viene impuesta en los apartados c) y d) del artículo 173 del RPC.

Sancionar al Club BALONMANO UTEBO VG, con MULTA DE SEISCIENTOS UN EUROS (601 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.J del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la presencia en el banquillo del equipo, durante el encuentro, de una persona ejerciendo las funciones de Oficial de Equipo sin estar autorizada para ello ni inscrita en el acta.

El Club, en su escrito de alegaciones, ha reconocido expresamente, los hechos que constituyen la infracción sancionada.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ROMO - ERROMOKO ESKUBALOIA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming

### **13. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 18)**

#### **- EGIA TEILA FABRIKA - BETI-ONAK (1MC183)**

Sancionar al Club CD EGIA BALONMANO, con MULTA DE SEISCIENTOS UN EUROS (601 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, de clausura del terreno de juego, por los incidentes provocados por el público al finalizar el encuentro con agresiones y lanzamiento de objetos a los jugadores del equipo visitante, actuación que cesó, sin provocar resultado lesivo, tras requerir los árbitros la intervención del Delegado de Campo por lo que se impone la sanción económica en su grado máximo.

Sancionar al Club CD EGIA BALONMANO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, de clausura del terreno de juego, por los incidentes provocados por el público al finalizar el encuentro con agresiones y lanzamiento de objetos a los jugadores del equipo visitante, actuación que cesó, sin provocar resultado lesivo, tras requerir los árbitros la intervención del Delegado de Campo por lo que se impone la sanción económica en su grado máximo.

#### **- BM. UTEBO VG - TRAPAGARAN ESKUBALOIA (1MC184)**

Sancionar al Club BALONMANO UTEBO VG, con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente por cuarta vez en esta infracción en la presente temporada.

Se apercibe expresamente al club local que la siguiente infracción por este concepto, en aplicación de lo dispuesto en el art. 50.a) del RRD será calificada y sancionada como infracción GRAVE.

Sancionar al Club BALONMANO UTEBO VG, con MULTA DE SEISCIENTOS UN EUROS (601 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente por quinta vez en la presente temporada, lo que constituye infracción GRAVE tal como se le apercibió anteriormente

### **14. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 17)**





**- CLUB HANDBOL ESPLUGUES A - CLUB HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRÚ (1MD176)**

Sancionar al Club CLUB HANDBOL ESPLUGUES LES MORERES, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming, siendo reincidente.

## **15. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 18)**

**- HANDBOL SANT JOAN DESPI A - OAR GRACIA SABADELL (1MD183)**

Sancionar al Club HANDBOL SANT JOAN DESPI, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming

Sancionar al Club HANDBOL SANT JOAN DESPI, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

**- MUBAK BM LA ROCA - CH. SANT ESTEVE SESROVIRES (1MD184)**

Sancionar al Club H. LA ROCA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

**- BM ALARCOS CIUDAD REAL - LEVANTE UDBM MARNI (1ME181)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL, con MULTA DE DOS MIL SEISCIENTOS TRES EUROS (2603 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende el recargo del 35% del total de la deuda que mantiene con esta RFEBM y que aparece detallada e individualizada en su área privada, dado su condición de reincidente en la infracción durante la presente y/o la pasada temporada, y al haber transcurrido el plazo concedido en el requerimiento practicado (acta 50) sin que haya sido abonado su importe ni se hayan formulado alegaciones o apartado prueba alguna que acredite la inexistencia de la deuda o la improcedencia de la reclamación.

La sanción de pérdida de puntos se impone en su grado medio ante la importancia y antigüedad de los conceptos adeudados.

Se pone en conocimiento del Club afectado que, al amparo de lo previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, transcurridos TRES días desde la notificación de la presente, sin que se haya abonado el importe total de la deuda que asciende a la cantidad de DIEZ MIL TREINTA Y NUEVE EUROS (10.039 €), el Comité procederá a continuar la imposición de las sanciones previstas en el artículo 52.2 del RRD.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL, con PÉRDIDA DE 2 PUNTOS, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende el recargo del 35% del total de la deuda que mantiene con esta RFEBM y que aparece detallada e individualizada en su área privada, dado su condición de reincidente en la infracción durante la presente y/o la pasada temporada, y al haber transcurrido el plazo concedido en el requerimiento practicado (acta 50) sin que haya sido abonado su importe ni





se hayan formulado alegaciones o apartado prueba alguna que acredite la inexistencia de la deuda o la improcedencia de la reclamación.

La sanción de pérdida de puntos se impone en su grado medio ante la importancia y antigüedad de los conceptos adeudados.

Se pone en conocimiento del Club afectado que, al amparo de lo previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, transcurridos TRES días desde la notificación de la presente, sin que se haya abonado el importe total de la deuda que asciende a la cantidad de DIEZ MIL TREINTA Y NUEVE EUROS (10.039 €), el Comité procederá a continuar la imposición de las sanciones previstas en el artículo 52.2 del RRD.

**- HISPANITAS BM PETRER - FUNDACION AGUSTINOS ALICANTE (1ME187)**

Sancionar al Club BALONMANO PETRER, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

**- CLINISORD MARAVILLAS - ONE EDEN COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASÍS MIJAS (1MF181)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SAN FRANCISCO DE ASIS MIJAS, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial de equipo.

**- MADRID BASE VILLAVERDE - CORDOPLAS BALONMANO LA SALLE (1MF183)**

Sancionar al Club A.D. ESCUELA DE BALONMANO VILLAVERDE, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no llevar, diversos jugadores, su apellido en la equipación.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO LA SALLE CORDOBA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no llevar, diversos jugadores, su apellido en la equipación.

**- MLG BALONMANO CIUDAD DE GRANADA - BM CIUDAD DE ALGECIRAS (1MF185)**

Sancionar al Club CD BM VEGA DE GRANADA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

**- PAN MOGUER - AURAL CENTROS AUDITIVOS BM. MALAGA (1MF186)**





Sancionar al Club CLUB BALONMANO PEDRO ALONSO NIÑO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming

## **16. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 17)**

### **- BALONMAN SAEPLAST CAÑIZA - CB TACORONTE SERMARTHER LECOMAR 13 MAYO (1MA177)**

Sancionar al Club CLUBE BALONMAN CAÑIZA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming

## **17. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 18)**

### **- JUVENTUD LAS PALMAS - CAMPICARN-MARTINPEX BM. PORRIÑO (1MA185)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming, ya que el enlace dirige a un encuentro de categoría femenina, siendo reincidente

## **18. OTRAS SANCIONES**

### **- JUGADOR/A ALBERTO AGUIRREZABALAGA GARCIA**

Sancionar al JUGADOR/A ALBERTO AGUIRREZABALAGA GARCIA, con SUSPENSIÓN DE 6 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 62, con la circunstancia agravante prevista en el artículo 7.g), todos ellos del Reglamento de Régimen Disciplinario, por insultar repetidamente desde la grada, en su condición de espectador pero siendo titular de licencia federativa como jugador del equipo Amenabar Zarautz KE, a los árbitros durante el encuentro DHB186, siguiendo con los insultos al finalizar el partido, con una actitud agresiva intentando coaccionar a los árbitros y a los anotadores cronometradores mientras redactaban el acta y su anexo. .

### **- CLUB "BALONMANO URDULIZ"**

Sancionar al CLUB "BALONMANO URDULIZ", con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en el encuentro PFB172..

### **- CLUB "HANDBOL ADRIANENC"**

Sancionar al CLUB "HANDBOL ADRIANENC", con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en el encuentro 1MD171..





• **CLUB "CLUB FUNDACION BALONMANO AGUSTINOS ALICANTE"**

Sancionar al CLUB "CLUB FUNDACION BALONMANO AGUSTINOS ALICANTE", con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la emisión del video del encuentro DHB174 de forma incompleta, al faltar más de 10 minutos de la segunda parte..

## **19. OTROS ACUERDOS**

Visto el escrito de alegaciones presentado por el Club BAMONMANO GIJON en relación con el resultado final del encuentro PFA181, disputado entre los equipos "BALONMANO GIJON- OLIVEIRA & FARO SAEPLAST CAÑIZA" así como el contenido del acta y anexo del partido suscrito por los árbitros, el Comité ACUERDA: DESESTIMAR las alegaciones presentadas, por cuanto que es competencia de los árbitros fijar el resultado final del partido y, en el presente supuesto, en el anexo del acta justifican la rectificación de un error material padecido, por lo que se confirma el resultado definitivo de 31-32.

• **CLUB "ASOCIACION ABARANERA DE DEPORTES"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (1.585 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA:**

REQUERIR al Club **ASOCIACION ABARANERA DE DEPORTES**.a fin de que, en el plazo improrrogable de DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar a la R.F.E.BM. la cantidad de **MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (1.585 €)** que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club.

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

**COMUNICAR** al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

## **20. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

## **21. RECURSOS**





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid

Tel: 915.481.355 / 915.483.558

E-mail: [cnc-cna@rfebm.com](mailto:cnc-cna@rfebm.com) - Página web: [www.rfebm.com](http://www.rfebm.com)



Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.B.M. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico ([cnc.cna@rfebm.com](mailto:cnc.cna@rfebm.com)) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia López Ruiz  
  
Secretaría  
COMITE NACIONAL DE COMPETICION

V.B.: Francisco Dayó Escrivá  
  
Presidente  
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4

